

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº155/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por la Letrada Dª..... contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO- Que, el pasado 20 de Julio de 2010, tuvo entrada por el Registro queja de la Letrada **Dª** contra el Letrado **D.**

SEGUNDO- Que, conforme a las manifestaciones del quejante, su denuncia consiste:

- *“(...) el Letrado en la tramitación del divorcio del Sr., D....., sin solicitar la venia a la letrada que suscribe, contactó personalmente con mi defendida (...)”.*

TERCERO- Debemos señalar que el Letrado quejado se ampara en lo siguiente:

- *(...) Es claro que hubiese solicitado la Venia a la compañera o el Letrado que hubiese tenido la Sra..... si hubiese contactado conmigo solamente el Sr., pero la realidad es que el encargo profesional lo realizaron los dos, (...)”.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA- Señala el artículo 12. 1) del Código Deontológico, que *“Los abogados deben mantener reciproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo”*. De la misma manera, dice el artículo 9.1 del Código Deontológico, que, *“para asumir la dirección de un asunto profesional encomendado a otro letrado, deberá solicitar su venia, si no constare su renuncia; y en todo caso, comunicárselo con la mayor antelación posible a su efectiva sustitución; y, en la misma medida se pronuncia el artículo 26 del Código Deontológico.*

SEGUNDA- No obstante, ambas partes reconocen en su escrito que el procedimiento judicial objeto de esta litis es una modificación de medidas civiles, que, si bien, esta relacionado con el procedimiento de divorcio original, aquel es un procedimiento nuevo, una nueva causa, diferente sería sí el compañero se hubiese personado en la ejecución del procedimiento de divorcio. De igual manera, el quejado aporta como Documento número tres de su escrito poder general y especial para pleitos, que, luego se utiliza en la modificación de medidas.

CONCLUSION

A la vista de los escritos presentados y de las pruebas practicadas, debemos llegar a la conclusión que la conducta del Letrado **D.** no constituye infracción alguna del Estatuto General de la Abogacía ni del Código deontológico.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de febrero de 2011.
LA SECRETARIA